

República de Colombia



Rama Judicial

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 25307-33-33-001-2018-00230-00
Demandante: INGRID ELIZABETH MORENO LÓPEZ
Demandado: E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO LA SAMARITANA
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -
LABORAL

Juez: ANA FABIOLA CÁRDENAS HURTADO

Encontrándose el proceso pendiente de realizar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esta Juzgadora en aplicación de lo dispuesto en el artículo 207¹ *ibidem* y una vez revisada la actuación surtida hasta ésta etapa procesal el Despacho advierte que es necesario vincular al presente asunto, en condición de demandadas, a la **E.S.E. HOSPITAL DE GIRARDOT** y a la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO MEGACOOOP**, en aplicación de lo previsto en el artículo 61 del Código General del Proceso y del numeral 3º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

Por otra parte, se observa que en el folio 412 del expediente obra renuncia del poder conferido al doctor **HERNANDO TERREROS REY**, apoderado judicial de la **E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA**, no obstante encuentra que dicha renuncia no cumple con los requisitos del inciso tercero del artículo 76 del Código General del Proceso, pues con el mismo no se

¹ **Art. 207.** Agota da cada etapa del proceso, el juez ejercerá el control de legalidad para sanear los vicios que acarrear nulidades, los cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes.

allegó la comunicación enviada a la mencionada entidad, razón por la cual no se acepta dicha renuncia.

En consecuencia se Dispone:

PRIMERO. VINCULAR al proceso en calidad de **DEMANDADOS** a la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO MEGACOOOP** y a la **E.S.E. HOSPITAL DE GIRARDOT**.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE personalmente la presente decisión y el auto admisorio de la demanda a la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO MEGACOOOP** y a la **E.S.E. HOSPITAL DE GIRARDOT** de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través del buzón electrónico de que disponen para notificaciones judiciales (*art. 197 ibídem*).

TERCERO.- REMITIR a través del servicio postal autorizado copia de la presente diligencia y de la demanda a los aquí vinculados en calidad de **DEMANDADOS**.

CUARTO.- CÓRRASE traslado a la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO MEGACOOOP** y a la **E.S.E. HOSPITAL DE GIRARDOT**, por el término común de treinta (30) días, contados a partir del vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199² de la Ley 1437 de 2011, y para los fines dispuestos en el art. 172 *ibídem*³.

QUINTO.- La parte accionante deberá depositar dentro del término de **DIEZ (10) DÍAS siguientes** a la notificación de este auto, la suma de **VEINTE MIL PESOS (\$20.000) M/Cte.**, a la cuenta corriente única nacional No. 3-082-00-

² Modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso Ley 1564 de 2012.

³ARTÍCULO 172. *TRASLADO DE LA DEMANDA*. De la demanda se correrá traslado al demandado, al Ministerio Público y a los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 de este Código y dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvencción.

00636-6 denominada “CSJ-DERECHO, ARANCELES, EMOLUMENTOS y COSTOS – CUN” del Banco Agrario, para los fines señalados en el numeral 4° del art. 171 de la Ley 1437 de 2011. El incumplimiento de dicha carga procesal dentro del término establecido por el artículo 178 ídem, dará lugar a tener tácitamente por desistida la demanda.

SEXTO.- OFICIÉSE a la Cámara de Comercio de Girardot para que en el término de los cinco (5) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación remita con destino a este proceso los certificados de existencia y representación legal de la **E.S.E. HOSPITAL DE GIRARDOT** y de la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO MEGACOOOP**.

SÉPTIMO.- NIÉGASE la solicitud de aceptar la renuncia al poder conferido al doctor **HERNANDO TERREROS REY**, apoderado judicial de la **E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA** por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Ana Fabiola Cárdenas H.
ANA FABIOLA CÁRDENAS HURTADO
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT</p> <p>Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO, en</p> <p>https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-girardot/245</p> <p>Hoy 22 de octubre de 2019 a las 08:00 A.M.</p> <p><i>Andrea Salazar Giraldo</i> ANDREA SALAZAR GIRALDO Secretaria</p>

República de Colombia



Rama Judicial

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 25307-33-33-001-2018-00231-00
Demandante: DIANA PATRICIA RODRÍGUEZ ARAGÓN
Demandado: E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO LA SAMARITANA
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -
LABORAL

Juez: ANA FABIOLA CÁRDENAS HURTADO

Encontrándose el proceso pendiente de realizar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esta Juzgadora en aplicación de lo dispuesto en el artículo 207¹ *ibidem* y una vez revisada la actuación surtida hasta ésta etapa procesal el Despacho advierte que es necesario vincular al presente asunto, en condición de demandadas, a la **E.S.E. HOSPITAL DE GIRARDOT** y a la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO MEGACOOOP**, en aplicación de lo previsto en el artículo 61 del Código General del Proceso y del numeral 3° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

Por otra parte, se observa que en el folio 310 del expediente obra renuncia del poder conferido al doctor **HERNANDO TERREROS REY**, apoderado judicial de la **E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA**, no obstante encuentra que dicha renuncia no cumple con los requisitos del inciso tercero del artículo 76 del Código General del Proceso, pues con el mismo no se

¹ **Art. 207.** Agota da cada etapa del proceso, el juez ejercerá el control de legalidad para sanear los vicios que acarrear nulidades, los cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes.

allegó la comunicación enviada a la mencionada entidad, razón por la cual no se acepta dicha renuncia.

En consecuencia se Dispone:

PRIMERO. VINCULAR al proceso en calidad de **DEMANDADOS** a la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO MEGACOOP** y a la **E.S.E. HOSPITAL DE GIRARDOT**.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE personalmente la presente decisión y el auto admisorio de la demanda a la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO MEGACOOP** y a la **E.S.E. HOSPITAL DE GIRARDOT** de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través del buzón electrónico de que disponen para notificaciones judiciales (*art. 197 ibídem*).

TERCERO.- REMITIR a través del servicio postal autorizado copia de la presente diligencia y de la demanda a los aquí vinculados en calidad de **DEMANDADOS**.

CUARTO.- CÓRRASE traslado a la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO MEGACOOP** y a la **E.S.E. HOSPITAL DE GIRARDOT**, por el término común de treinta (30) días, contados a partir del vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199² de la Ley 1437 de 2011, y para los fines dispuestos en el art. 172 *ibídem*³.

QUINTO.- La parte accionante deberá depositar dentro del término de **DIEZ (10) DÍAS siguientes** a la notificación de este auto, la suma de **VEINTE MIL**

² Modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso Ley 1564 de 2012.

³ARTÍCULO 172. *TRASLADO DE LA DEMANDA*. De la demanda se correrá traslado al demandado, al Ministerio Público y a los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 de este Código y dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvencción.

COSTOS – CUN” del Banco Agrario, para los fines señalados en el numeral 4º del art. 171 de la Ley 1437 de 2011. El incumplimiento de dicha carga procesal dentro del término establecido por el artículo 178 ídem, dará lugar a tener tácitamente por desistida la demanda.

SEXTO.- OFICIÉSE a la Cámara de Comercio de Girardot para que en el término de los cinco (5) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación remita con destino a este proceso los certificados de existencia y representación legal de la **E.S.E. HOSPITAL DE GIRARDOT** y de la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO MEGACOOOP.**

SÉPTIMO.- NIÉGASE la solicitud de aceptar la renuncia al poder conferido al doctor **HERNANDO TERREROS REY**, apoderado judicial de la **E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA** por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Ana Fabiola Cárdenas H.
ANA FABIOLA CÁRDENAS HURTADO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT

Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO, en

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-girardot/245>

Hoy 22 de octubre de 2019 a las 08:00 A.M.

Andrés Salazar Giraldo
ANDRÉA SALAZAR GIRALDO
Secretaría

República de Colombia



Rama Judicial

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 25307-33-33-001-2018-00232-00
Demandante: GREGORY MEDINA HERNÁNDEZ
Demandado: E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO LA SAMARITANA
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -
LABORAL

Juez: ANA FABIOLA CÁRDENAS HURTADO

Encontrándose el proceso pendiente de realizar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esta Juzgadora en aplicación de lo dispuesto en el artículo 207¹ *ibidem* y una vez revisada la actuación surtida hasta ésta etapa procesal el Despacho advierte que es necesario vincular al presente asunto, en condición de demandadas, a la **E.S.E. HOSPITAL DE GIRARDOT** y a la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO MEGACOOOP**, en aplicación de lo previsto en el artículo 61 del Código General del Proceso y del numeral 3º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

Por otra parte, se observa que en el folio 424 del expediente obra renuncia del poder conferido al doctor **HERNANDO TERREROS REY**, apoderado judicial de la **E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA**, no obstante encuentra que dicha renuncia no cumple con los requisitos del inciso tercero del artículo 76 del Código General del Proceso, pues con el mismo no se allegó la comunicación enviada a la mencionada entidad, razón por la cual no se acepta dicha renuncia.

En consecuencia se Dispone:

¹ **Art. 207.** Agota da cada etapa del proceso, el juez ejercerá el control de legalidad para sanear los vicios que acarrear nulidades, los cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes.

PRIMERO. VINCULAR al proceso en calidad de **DEMANDADOS** a la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO MEGACOOOP** y a la **E.S.E. HOSPITAL DE GIRARDOT**.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE personalmente la presente decisión y el auto admisorio de la demanda a la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO MEGACOOOP** y a la **E.S.E. HOSPITAL DE GIRARDOT** de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través del buzón electrónico de que disponen para notificaciones judiciales (*art. 197 ibídem*).

TERCERO.- REMITIR a través del servicio postal autorizado copia de la presente diligencia y de la demanda a los aquí vinculados en calidad de **DEMANDADOS**.

CUARTO.- CÓRRASE traslado a la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO MEGACOOOP** y a la **E.S.E. HOSPITAL DE GIRARDOT**, por el término común de treinta (30) días, contados a partir del vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199² de la Ley 1437 de 2011, y para los fines dispuestos en el art. 172 *ibídem*³.

QUINTO.- La parte accionante deberá depositar dentro del término de **DIEZ (10) DÍAS siguientes** a la notificación de este auto, la suma de **VEINTE MIL PESOS (\$20.000) M/Cte.**, a la cuenta corriente única nacional No. 3-082-00-00636-6 denominada “CSJ-DERECHO, ARANCELES, EMOLUMENTOS y COSTOS – CUN” del Banco Agrario, para los fines señalados en el numeral 4º del art. 171 de la Ley 1437 de 2011. El incumplimiento de dicha carga procesal dentro del término establecido por el artículo 178 *ídem*, dará lugar a tener tácitamente por desistida la demanda.

² Modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso Ley 1564 de 2012.

³ARTÍCULO 172. *TRASLADO DE LA DEMANDA*. De la demanda se correrá traslado al demandado, al Ministerio Público y a los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 de este Código y dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención.

SEXO.- OFICIÉSE a la Cámara de Comercio de Girardot para que en el término de los cinco (5) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación remita con destino a este proceso los certificados de existencia y representación legal de la **E.S.E. HOSPITAL DE GIRARDOT** y de la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO MEGACOOOP.**

SÉPTIMO.- NIÉGASE la solicitud de aceptar la renuncia al poder conferido al doctor **HERNANDO TERREROS REY**, apoderado judicial de la **E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA** por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Ana Fabiola Cárdenas H.
ANA FABIOLA CÁRDENAS HURTADO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT

Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO, en

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-girardot/245>

Hoy 22 de octubre de 2019 a las 08:00 A.M.

Andrea Salazar Giraldo
ANDREA SALAZAR GIRALDO
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial
**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 25307-33-33-001-2018-00233-00
Demandante: ADA CATALINA RUIZ
Demandado: E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO LA SAMARITANA
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -
LABORAL

Juez: ANA FABIOLA CÁRDENAS HURTADO

Encontrándose el proceso pendiente de realizar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esta Juzgadora en aplicación de lo dispuesto en el artículo 207¹ *ibidem* y una vez revisada la actuación surtida hasta ésta etapa procesal el Despacho advierte que es necesario vincular al presente asunto, en condición de demandadas, a la **E.S.E. HOSPITAL DE GIRARDOT** y a la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO MEGACOOOP**, en aplicación de lo previsto en el artículo 61 del Código General del Proceso y del numeral 3° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

Por otra parte, se observa que en el folio 372 del expediente obra renuncia del poder conferido al doctor **HERNANDO TERREROS REY**, apoderado judicial de la **E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA**, no obstante encuentra que dicha renuncia no cumple con los requisitos del inciso tercero del artículo 76 del Código General del Proceso, pues con el mismo no se

¹ **Art. 207.** Agota da cada etapa del proceso, el juez ejercerá el control de legalidad para sanear los vicios que acarrear nulidades, los cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes.

allegó la comunicación enviada a la mencionada entidad, razón por la cual no se acepta dicha renuncia.

En consecuencia se Dispone:

PRIMERO. VINCULAR al proceso en calidad de **DEMANDADOS** a la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO MEGACOOOP** y a la **E.S.E. HOSPITAL DE GIRARDOT**.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE personalmente la presente decisión y el auto admisorio de la demanda a la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO MEGACOOOP** y a la **E.S.E. HOSPITAL DE GIRARDOT** de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través del buzón electrónico de que disponen para notificaciones judiciales (*art. 197 ibídem*).

TERCERO.- REMITIR a través del servicio postal autorizado copia de la presente diligencia y de la demanda a los aquí vinculados en calidad de **DEMANDADOS**.

CUARTO.- CÓRRASE traslado a la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO MEGACOOOP** y a la **E.S.E. HOSPITAL DE GIRARDOT**, por el término común de treinta (30) días, contados a partir del vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199² de la Ley 1437 de 2011, y para los fines dispuestos en el art. 172 *ibídem*³.

QUINTO.- La parte accionante deberá depositar dentro del término de **DIEZ (10) DÍAS siguientes** a la notificación de este auto, la suma de **VEINTE MIL**

² Modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso Ley 1564 de 2012.

³ARTÍCULO 172. *TRASLADO DE LA DEMANDA*. De la demanda se correrá traslado al demandado, al Ministerio Público y a los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 de este Código y dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvencción.

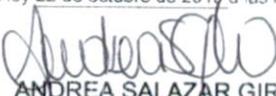
PESOS (\$20.000) M/Cte., a la cuenta corriente única nacional No. 3-082-00-00636-6 denominada “CSJ-DERECHO, ARANCELES, EMOLUMENTOS y COSTOS – CUN” del Banco Agrario, para los fines señalados en el numeral 4° del art. 171 de la Ley 1437 de 2011. El incumplimiento de dicha carga procesal dentro del término establecido por el artículo 178 ídem, dará lugar a tener tácitamente por desistida la demanda.

SEXTO.- OFICIÉSE a la Cámara de Comercio de Girardot para que en el término de los cinco (5) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación remita con destino a este proceso los certificados de existencia y representación legal de la **E.S.E. HOSPITAL DE GIRARDOT** y de la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO MEGACOOOP.**

SÉPTIMO.- NIÉGASE la solicitud de aceptar la renuncia al poder conferido al doctor **HERNANDO TERREROS REY**, apoderado judicial de la **E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA** por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA FABIOLA CÁRDENAS HURTADO
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT</p> <p>Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO, en</p> <p>https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-girardot/245</p> <p>Hoy 22 de octubre de 2019 a las 08:00 A.M.</p> <p> ANDREA SALAZAR GIRALDO Secretaria</p>

República de Colombia



Rama Judicial

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 25307-33-33-001-2018-00234-00
Demandante: LUZ ADIELA VILLEGAS GÓMEZ
Demandado: E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO LA SAMARITANA
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -
LABORAL

Juez: ANA FABIOLA CÁRDENAS HURTADO

Encontrándose el proceso pendiente de realizar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esta Juzgadora en aplicación de lo dispuesto en el artículo 207¹ *ibidem* y una vez revisada la actuación surtida hasta ésta etapa procesal el Despacho advierte que es necesario vincular al presente asunto, en condición de demandadas, a la **E.S.E. HOSPITAL DE GIRARDOT** y a la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO MEGACOOOP**, en aplicación de lo previsto en el artículo 61 del Código General del Proceso y del numeral 3º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

Por otra parte, se observa que en el folio 415 del expediente obra renuncia del poder conferido al doctor **HERNANDO TERREROS REY**, apoderado judicial de la **E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA**, no obstante encuentra que dicha renuncia no cumple con los requisitos del inciso tercero del artículo 76 del Código General del Proceso, pues con el mismo no se

¹ **Art. 207.** Agota da cada etapa del proceso, el juez ejercerá el control de legalidad para sanear los vicios que acarrear nulidades, los cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes.

allegó la comunicación enviada a la mencionada entidad, razón por la cual no se acepta dicha renuncia.

En consecuencia se Dispone:

PRIMERO. VINCULAR al proceso en calidad de **DEMANDADOS** a la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO MEGACOO** y a la **E.S.E. HOSPITAL DE GIRARDOT**.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE personalmente la presente decisión y el auto admisorio de la demanda a la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO MEGACOO** y a la **E.S.E. HOSPITAL DE GIRARDOT** de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través del buzón electrónico de que disponen para notificaciones judiciales (*art. 197 ibídem*).

TERCERO.- REMITIR a través del servicio postal autorizado copia de la presente diligencia y de la demanda a los aquí vinculados en calidad de **DEMANDADOS**.

CUARTO.- CÓRRASE traslado a la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO MEGACOO** y a la **E.S.E. HOSPITAL DE GIRARDOT**, por el término común de treinta (30) días, contados a partir del vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199² de la Ley 1437 de 2011, y para los fines dispuestos en el art. 172 *ibídem*³.

² Modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso Ley 1564 de 2012.

³ARTÍCULO 172. *TRASLADO DE LA DEMANDA*. De la demanda se correrá traslado al demandado, al Ministerio Público y a los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 de este Código y dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvencción.

QUINTO.- La parte accionante deberá depositar dentro del término de **DIEZ (10) DÍAS siguientes** a la notificación de este auto, la suma de **VEINTE MIL PESOS (\$20.000) M/Cte.**, a la cuenta corriente única nacional No. 3-082-00-00636-6 denominada “CSJ-DERECHO, ARANCELES, EMOLUMENTOS y COSTOS – CUN” del Banco Agrario, para los fines señalados en el numeral 4º del art. 171 de la Ley 1437 de 2011. El incumplimiento de dicha carga procesal dentro del término establecido por el artículo 178 ídem, dará lugar a tener tácitamente por desistida la demanda.

SEXTO.- OFICIÉSE a la Cámara de Comercio de Girardot para que en el término de los cinco (5) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación remita con destino a este proceso los certificados de existencia y representación legal de la **E.S.E. HOSPITAL DE GIRARDOT** y de la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO MEGACOOOP.**

SÉPTIMO.- NIÉGASE la solicitud de aceptar la renuncia al poder conferido al doctor **HERNANDO TERREROS REY**, apoderado judicial de la **E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA** por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Ana Fabiola Cárdenas H.
ANA FABIOLA CÁRDENAS HURTADO
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT</p> <p>Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO, en</p> <p>https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-girardot/245</p> <p>Hoy 27 de octubre de 2019 a las 08:00 A.M.</p> <p> ANDREA SALAZAR GIRALDO Secretaria</p>
--

República de Colombia



Rama Judicial

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 25307-33-33-001-2018-00235-00
Demandante: REBECA GAMA HIGUERA
Demandado: E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO LA SAMARITANA
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -
LABORAL

Juez: ANA FABIOLA CÁRDENAS HURTADO

Encontrándose el proceso pendiente de realizar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esta Juzgadora en aplicación de lo dispuesto en el artículo 207¹ *ibidem* y una vez revisada la actuación surtida hasta ésta etapa procesal el Despacho advierte que es necesario vincular al presente asunto, en condición de demandadas, a la **E.S.E. HOSPITAL DE GIRARDOT** y a la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO MEGACOOOP**, en aplicación de lo previsto en el artículo 61 del Código General del Proceso y del numeral 3º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

Por otra parte, se observa que en el folio 374 del expediente obra renuncia del poder conferido al doctor **HERNANDO TERREROS REY**, apoderado judicial de la **E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA**, no obstante encuentra que dicha renuncia no cumple con los requisitos del inciso

¹ **Art. 207.** Agota da cada etapa del proceso, el juez ejercerá el control de legalidad para sanear los vicios que acarrear nulidades, los cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes.

tercero del artículo 76 del Código General del Proceso, pues con el mismo no se allegó la comunicación enviada a la mencionada entidad, razón por la cual no se acepta dicha renuncia.

En consecuencia se Dispone:

PRIMERO. VINCULAR al proceso en calidad de **DEMANDADOS** a la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO MEGACOOP** y a la **E.S.E. HOSPITAL DE GIRARDOT**.

SEGUNDO. NOTIFIQUESE personalmente la presente decisión y el auto admisorio de la demanda a la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO MEGACOOP** y a la **E.S.E. HOSPITAL DE GIRARDOT** de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través del buzón electrónico de que disponen para notificaciones judiciales (*art. 197 ibídem*).

TERCERO.- REMITIR a través del servicio postal autorizado copia de la presente diligencia y de la demanda a los aquí vinculados en calidad de **DEMANDADOS**.

CUARTO.- CÓRRASE traslado a la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO MEGACOOP** y a la **E.S.E. HOSPITAL DE GIRARDOT**, por el término común de treinta (30) días, contados a partir del vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199² de la Ley 1437 de 2011, y para los fines dispuestos en el art. 172 *ibídem*³.

² Modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso Ley 1564 de 2012.

³ARTÍCULO 172. *TRASLADO DE LA DEMANDA*. De la demanda se correrá traslado al demandado, al Ministerio Público y a los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 de este Código y dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvencción.

QUINTO.- La parte accionante deberá depositar dentro del término de **DIEZ (10) DÍAS siguientes** a la notificación de este auto, la suma de **VEINTE MIL PESOS (\$20.000) M/Cte.**, a la cuenta corriente única nacional No. 3-082-00-00636-6 denominada "CSJ-DERECHO, ARANCELES, EMOLUMENTOS y COSTOS – CUN" del Banco Agrario, para los fines señalados en el numeral 4º del art. 171 de la Ley 1437 de 2011. El incumplimiento de dicha carga procesal dentro del término establecido por el artículo 178 ídem, dará lugar a tener tácitamente por desistida la demanda.

SEXTO.- OFICIÉSE a la Cámara de Comercio de Girardot para que en el término de los cinco (5) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación remita con destino a este proceso los certificados de existencia y representación legal de la **E.S.E. HOSPITAL DE GIRARDOT** y de la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO MEGACOOOP.**

SÉPTIMO.- NIÉGASE la solicitud de aceptar la renuncia al poder conferido al doctor **HERNANDO TERREROS REY**, apoderado judicial de la **E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA** por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Ana Fabiola Cárdenas H.
ANA FABIOLA CÁRDENAS HURTADO

JUEZ

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT
Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO, en
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-girardot/245>
Hoy 22 de octubre de 2018 a las 08:00 A.M.
Andrés Salazar Giraldo
ANDRÉS SALAZAR GIRALDO
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN: 25307-33-33-001-2019-00323-00
DEMANDANTE: MUNICIPIO DE ARBELÁEZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES-COLPENSIONES.
FONDO PASIVO SOCIAL FERROCARRILES
NACIONALES.
MEDIO DE CONTROL: CUMPLIMIENTO DE NORMAS CON FUERZA
MATERIAL DE LEY O DE ACTOS
ADMINISTRATIVOS
ASUNTO: REMITE POR COMPETENCIA
JUEZ: ANA FABIOLA CÁRDENAS HURTADO

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión de la demanda que en ejercicio del medio de control de cumplimiento de normas con fuerza material de ley o de actos administrativos consagrado en el artículo 146 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo promovió el señor JORGE ALBERTO GODOY LOZANO en calidad de Alcalde del Municipio de ARBELÁEZ contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES- y el FONDO PASIVO SOCIAL FERROCARRILES NACIONALES.

En ese orden, deviene necesario pronunciarse sobre la determinación de la jurisdicción y competencia en relación con el ejercicio de la acción de cumplimiento, al respecto el artículo 3 de la Ley 393 de 1997 establece:

*“ARTÍCULO 3o. COMPETENCIA. De las acciones dirigidas al cumplimiento de normas con fuerza material de Ley o Acto Administrativo, conocerán en primera instancia los Jueces Administrativos con competencia en el domicilio del accionante. En segunda instancia será competente el Tribunal Contencioso Administrativo del Departamento al cual pertenezca el Juzgado Administrativo.
(...)”*

Por su parte, el artículo 146 de la Ley 1437 de 2011, señala:

“ARTÍCULO 146. CUMPLIMIENTO DE NORMAS CON FUERZA MATERIAL DE LEY O DE ACTOS ADMINISTRATIVOS. Toda persona podrá acudir ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, previa constitución de renuencia, para hacer efectivo el cumplimiento de cualesquiera normas aplicables con fuerza material de ley o actos administrativos”.

Además, el numeral 10° del artículo 155 del mismo estatuto prevé sobre la competencia de los jueces administrativos para conocer de las acciones de cumplimiento:

“ARTÍCULO 155. COMPETENCIA DE LOS JUECES ADMINISTRATIVOS EN PRIMERA INSTANCIA. Los jueces administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

(...)

10. de los relativos a la protección de derechos e intereses colectivos, reparación de daños causados a un grupo y de cumplimiento, contra las autoridades de los niveles departamental, distrital, municipal o local o las personas privadas que dentro de esos mismos ámbitos desempeñen funciones administrativas”.

Por su parte, el numeral 16 del artículo 152 de la Ley 1437 de 2011 asigna la competencia a los Tribunales, en primera instancia para conocer de las Acciones de Cumplimiento, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 152. COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS EN PRIMERA INSTANCIA. Los Tribunales Administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

16. De los relativos a la protección de derechos e intereses colectivos, reparación de daños causados a un grupo y de cumplimiento, contra las autoridades del orden nacional o las personas privadas que dentro de ese mismo ámbito desempeñen funciones administrativas”.

Negrilla y subrayado fuera del texto original.

Bajo ese contexto, el Despacho advierte que carece de competencia para conocer de la Acción de Cumplimiento promovida por el Alcalde del MUNICIPIO DE ARBELÁEZ, señor JORGE ALBERTO GODOY LOZANO contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES- y el FONDO PASIVO SOCIAL FERROCARRILES NACIONALES, por lo que se declarará la falta de competencia por el factor funcional y se ordenará remitir inmediatamente el expediente a la Sección Primera (Reparto) del Tribunal Administrativo de Cundinamarca para lo de su cargo.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

RESUELVE

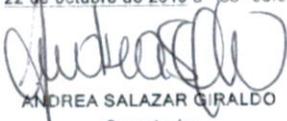
PRIMERO: DECLÁRASE la falta de competencia para conocer de la Acción de Cumplimiento incoada por el Alcalde del MUNICIPIO DE ARBELÁEZ, señor JORGE ALBERTO GODOY LOZANO contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES- y el FONDO PASIVO SOCIAL FERROCARRILES NACIONALES, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REMÍTASE el expediente al TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA-SECCIÓN PRIMERA- (Reparto), para lo de su cargo, previas las anotaciones de rigor, en virtud de lo previsto en el numeral 16 del artículo 152 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Ana Fabiola Cárdenas H.
ANA FABIOLA CÁRDENAS HURTADO

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GIRARDOT</p> <p>Notifico por ESTADO ELECTRONICO, en</p> <p>https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-girardot/245</p> <p>Hoy 22 de octubre de 2019 a las 08:00 AM</p> <p> ANDREA SALAZAR GIRALDO Secretaria</p>
